

Anexo I – Resolución de la SSN N° 38.708 “Reglamento General de la Actividad Aseguradora” (Reglamento de la Ley N° 20.091), punto 25.1.1.3.

EXCLUSIONES DE COBERTURA APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA

Sección I – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

- 2.1 Actos u omisiones de funcionarios del Asegurado fuera de la República Argentina, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado.
- 2.2 Actos u omisiones de los Contratistas y/o Subcontratistas, por los hechos que ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.
- 2.3 La tenencia de bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control del Asegurado.
- 2.4 El Transporte terrestre de personas, mercaderías y bienes, como así también las operaciones de carga y descarga respectivas.
- 2.5 Actos u omisiones de personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado, ni mantengan con él o con algún contratista o subcontratista una relación laboral, aunque se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado para la realización de trabajos específicos.
- 2.6 El uso o la tenencia de vehículos automotores y/o remolcados patentados o no patentados (propios y no propios).
- 2.7 Actos u omisiones originados en consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
- 2.8 La tenencia y/o uso de Armas de fuego.
- 2.9 Huelga y/o Lock Out.
- 2.10 Tumulto popular y/o conmoción civil y/o motín y/o vandalismo y/o malevolencia.
- 2.11 Daños a Redes de Servicios Subterráneos, entendiéndose por tales a los cables, tuberías u otros servicios subterráneos. La presente exclusión comprende tanto a las consecuencias inmediatas como a las mediatas y/o las casuales.
- 2.12 Cualquier falta de entrega y/o falla y/o variación y/o fluctuación en los suministros de electricidad, gas, teléfono, internet, agua, aceite, petróleo y/o cualquier otro servicio público o privado.
- 2.13 Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o daños al medioambiente.
- 2.14 Construcciones y/o Refacciones y/o ampliaciones y/o montajes y/o demoliciones.
- 2.15 Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
 - a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
 - b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
 - c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.
- 2.16 Responsabilidad Civil derivada del carácter de empleador del Asegurado, lo que incluye pero no se limita a:
 - a) Lesiones o Daños a cualquier persona bajo relación de dependencia o contrato de aprendizaje con el Asegurado, cuando dicha Lesión o Daño surja por el hecho o en ocasión del trabajo.
 - b) Reclamos que surjan de Accidentes del Trabajo o Riesgos del Trabajo amparados por la Ley N° 24.557 y cualquier disposición que la complemente o modifique o de cualquier otra disposición relacionada con beneficios por desempleo o incapacidad laboral.
 - c) Reclamos de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Patronal por enfermedades profesionales y/o enfermedades laborales.
- 2.17 Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal

- responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.
- 2.18 Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, incluyendo la de los directores, gerentes y empleados del Asegurado. Queda entendido y convenido que esta póliza no será aplicable a cualquier negligencia, error u omisión, mala práctica o equivocación de naturaleza profesional cometidos o susceptibles de haber sido cometidos por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del mismo.
- 2.19 Responsabilidad Civil propia de los directores, gerentes y empleados del Asegurado por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley N° 19.550.
- 2.20 Lucro cesante, pérdida de ingresos económicos y/o pérdidas financieras, pérdida de chances o daño similar, cuando no existan Lesiones o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
- 2.21 Daños o cargos punitivos, condenaciones pecuniarias o pagos ejemplificadores, multas y sanciones de cualquier tipo y/o cualquier rubro de similares características.
- 2.22 Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no existan Lesiones y/o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
- 2.23 Reclamos provenientes de Asbestos
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
- sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
 - estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.
- 2.24 Acoso sexual y/o abuso deshonesto y/o violación sexual y/o mobbing (acoso psicológico en el ámbito de trabajo) y/o injurias y/o calumnias y/o difamación y/o todo tipo de discriminación.
- 2.25 Mala praxis médica, hepatitis, bancos de sangre o daños genéticos.
- 2.26 Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.
- 2.27 Responsabilidad Civil Marítima. Transporte de personas o bienes y/o navegación marítima y/o fluvial; Daños a buques y/o embarcaciones. Daños a muelles. Riesgos Off-Shore o fuera de costa.
- 2.28 Responsabilidad Civil Aeronáutica. Transporte aéreo de personas o bienes y/o actividades aéreas; Daños a aeronaves. Cualquier tipo de trabajo desarrollado en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.
- 2.29 Lesión, Daño y/o cualquier consecuencia económica adversa resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de PCB (Bifenilos Policlorados), Askareles o similares, Plomo, Tabaco y productos derivados del tabaco, Látex, Urea de Formaldehído, Hidrocarburos clorinados e Hidrógenos clorinados, Cloro, Fluoruros, Carbonos, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Espuma de ureaformaldehído, Swine flu vaccine (vacuna peste porcina).
- 2.30 Transmisión y/o contagio de enfermedades y/o transmisión de virus, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.
- 2.31 Riesgos Financieros del Asegurado y/o por infidelidad de sus empleados y/o acciones fraudulentas de sus funcionarios.
Se entiende por Riesgos Financieros a aquellos riesgos referidos a la gestión y control de las finanzas de una empresa u organización, así como a los efectos de factores externos como la disponibilidad de crédito, los tipos de cambio de las divisas, los tipos de interés y otras exposiciones al mercado.
- 2.32 Otras propiedades, negocios, sociedades u otros tipos de organizaciones, que no hayan sido previamente declarados y de las que el Asegurado pueda ser propietario, maneje o controle.
- 2.33 Campos Electromagnéticos (EMF – Electro Magnetic Fields).
- 2.34 Sílice y Polvo
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
- sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
 - estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.
- 2.35 Energía Nuclear y/o cualquier actividad relacionada.

- 2.36 Daños por publicidad
La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
- 2.37 Guerra
Esta póliza no cubre Lesiones, pérdidas o Daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, guerrilla, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o Daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- 2.38 Terrorismo
Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.
Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.
Las pérdidas, Daños o Lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado. En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.
- 2.39 Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
- 2.40 La presente Póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:
(i) dicha cobertura o beneficio y/o
(ii) dicho negocio o actividad
impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, Lesiones, Daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:
- personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas
- personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos.
- 2.41 Responsabilidad Civil Productos.
2.42 Fuga de amoníaco (frigoríficos).
2.43 Incendios forestales.
2.44 Estampida de animales.
2.45 Mal de la vaca loca (frigoríficos / tambos).
2.46 Aftosa (frigoríficos / tambos).
2.47 Confiterías bailables, Espectáculos, Recitales, Eventos y Actividades con público, espectadores o concurrencia de personas.
2.48 Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
2.49 Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
2.50 Reclamos radicados en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para estos reclamos.
2.51 Pérdidas o daños originados en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.
2.52 Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

- 2.53 Guarda de Vehículos a título oneroso y/o no oneroso.
- 2.54 El uso o la tenencia de grúas, guinches y/o autoelevadores.

Exclusiones específicas para BODEGAS

- 2.55 Lesiones y/o Daños al feto o bebé, resultante de la ingesta o consumo de alcohol, de cualquier bebida alcohólica, durante el embarazo.

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE ENERGÍA / GENERADORAS / HIDROELECTRICAS

- 2.56 Apagón (blackout / brownout)
- 2.57 Conexiones clandestinas

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD

- 2.58 Pérdida de bolsos y/o bolsines.
- 2.59 Custodia de personas
- 2.60 Seguimiento de camiones.
- 2.61 Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

Sección II – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

- 2.1 Contaminación Maliciosa del Producto.
- 2.2 Daños o Lesiones producidos durante o como consecuencia del Retiro del Producto del Mercado, como así también los gastos en que se incurra para la recuperación y/o retiro del mercado del Producto o parte del mismo.
- 2.3 Reclamos por el valor del Producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente.
- 2.4 Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo.
- 2.5 Daños o Lesiones producidos por cualquier Producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega.
- 2.6 Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia.
- 2.7 Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos.
- 2.8 Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún Producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado.
- 2.9 Reclamos emergentes de cualquier Producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.
- 2.10 Lesión y/o Daño producido luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del Producto o cualesquiera de sus partes.
- 2.11 Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
- 2.12 Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del Producto, contrariando las instrucciones del fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.

CLAUSULA 30

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1°. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, a las de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de toda otra normativa en vigencia que resulte de aplicación. Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DEFINICIONES

Artículo 2°. A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

A) Asegurado

Además de la persona física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares, se entiende por Asegurado a los fines de la cobertura que otorga la presente póliza a:

1. Los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado, actuando en representación del Asegurado y en cumplimiento de sus actividades específicas. En igual sentido, se encuentran amparadas las personas bajo contratación temporaria del Asegurado, que figuren en la nómina de empleados del Asegurado, en la medida que actúen en las condiciones previstas precedentemente.
2. Los mandatarios de cualquier persona asegurada en esta póliza, conforme a la presente definición, única y exclusivamente en ejercicio del mandato.

Queda entendido y convenido que todas las personas indicadas precedentemente serán consideradas como Asegurados y estarán amparados por la cobertura que otorga la presente póliza. En consecuencia, estarán sujetos a todas sus condiciones, términos, exclusiones y límites.

En el caso de que se incluyan personas físicas o jurídicas como Asegurados Adicionales bajo esta póliza, en virtud de lo dispuesto por las Cláusulas Adicionales que así lo habilitan, tales personas tendrán únicamente los derechos previstos en las mencionadas Cláusulas Adicionales.

B) Lesión

Se entiende por tal a toda lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Siniestro o Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

C) Daño

Se entiende por tal a toda pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Siniestro o Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la pérdida de uso de tales bienes directamente emergente del Siniestro o Acontecimiento.

D) Producto

Se entiende por tal a cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control material directo del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado o alterado por el Asegurado o por cuenta de él.

E) Siniestro

Es todo accidente o suceso que ocurre inesperadamente y sin intencionalidad del Asegurado y que resulta en Lesiones y/o Daños a terceros, durante la vigencia de esta póliza.

Se considerarán como un solo Siniestro a todas aquellas Lesiones y/o Daños, derivados de un mismo accidente, suceso, hecho, incidente, o la exposición continua o repetida a ciertas condiciones, con prescindencia de su frecuencia o repetición. A los efectos de determinar la existencia de cobertura temporal del Siniestro bajo la presente póliza, se entenderá como fecha del Siniestro al momento en que se produjo el primer Daño o Lesión.

F) Acontecimiento

Se entiende por Acontecimiento a todo Siniestro que pueda ocasionar o generar más de un reclamo contra el Asegurado.

G) Límite de Indemnización por Acontecimiento

Es el importe máximo a abonar por el Asegurador, por cada Siniestro o Acontecimiento, en concepto de indemnización al tercero y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares.

Se deja constancia de que, además del importe máximo mencionado, el Asegurador también deberá abonar los gastos, intereses y costas por cada Siniestro o Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización pertinente.

H) Límite de Indemnización por todos los Acontecimientos

Es el importe máximo de indemnización admisible por todos los Siniestros o Acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza - para una cobertura determinada o para la póliza en su conjunto- y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares.

Se deja constancia de que al importe mencionado en el párrafo anterior se le deberá adicionar la parte proporcional de gastos, intereses y costas de acuerdo a lo establecido en G).

I) Franquicia Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Siniestro, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.

Esta Franquicia Deducible no podrá ser amparada por otro seguro.

Se deja constancia de que, además del importe mencionado en el párrafo anterior, el Asegurado también deberá abonar la parte que corresponda de los gastos, intereses y costas por cada Siniestro, en proporción a su participación en la indemnización del mismo.

RIESGO CUBIERTO

Artículo 3º. El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil prevista en los Artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias cubiertos según lo dispuesto en las Condiciones Especiales de la presente póliza o en las Cláusulas Adicionales de la misma, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección, en los términos

previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No se consideran terceros a los efectos de la cobertura que otorga la presente póliza:

- a) Los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado incluyendo a los dependientes de tales contratistas y/o subcontratistas, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
- b) el cónyuge o conviviente -en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y ;
- c) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado, ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- d) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Artículo 4º. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste quedará obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el Juicio civil o criminal implicará la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL

Artículo 5º. Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo 4º.

RESCISIÓN UNILATERAL

Artículo 6º. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el

Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta rescisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 7º. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestos al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Artículo 8º. El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el Siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del Daño.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 9º. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Artículo 10º. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derechohabientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

NUEVAS UBICACIONES

Artículo 11º. El Asegurado deberá informar fehacientemente al Asegurador cualquier modificación y en especial cualquier nueva ubicación en la que desarrolle/n la/s actividad/es cubierta/s por esta póliza, dentro del plazo de 30 días contados a partir del inicio de actividades en la nueva ubicación. Cualquier reclamo que se reciba con respecto a hechos acaecidos en ubicaciones del riesgo no informadas o informadas con posterioridad al citado plazo o a la fecha de ocurrencia del siniestro, la que fuere anterior, no tendrá cobertura bajo esta póliza.

CLÁUSULAS MUY IMPORTANTES

Artículo 12º. De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración, con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Retención: Las declaraciones falsas o retenciones de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.

El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del Siniestro o de la magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el Siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o, por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del Siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer, lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los artículos. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

Facultades del Productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos. 53 y 54).

CLAUSULA 35

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

- 1) **Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 6) **Terrorismo:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- 7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

- 8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.
- 9) **Vandalismo o Malevolencia:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
- 10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- 11) **Lock Out:** Se entienden por tal:
- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
- No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLAUSULA 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,

- al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.

En caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

- i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la

tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o

- iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES N° 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes

formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.

CAPITULO III

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:

- Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
- Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por Internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO: Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:

- VISA
- MASTERCARD
- AMERICAN EXPRESS
- DINERS
- PROVENCRED
- CABAL
- CREDENCIAL
- TARJETA NARANJA

Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

- BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:

Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:

- En efectivo en cualquier sucursal de RAPIPAGO, PAGO FACIL o RIPSA.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del Citibank en cualquier sucursal del CITIBANK.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre del Banco Nación en cualquier sucursal del BANCO NACION.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del HSBC en cualquier sucursal del HSBC.
- En efectivo o cheque del mismo banco y de la misma plaza a nombre del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en cualquier sucursal del BANCO de SANTA FE.